

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 05 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Entre los suscritos, **ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA**, identificada con cédula de Ciudadanía número 53.011.350 quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467-6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, con NIT. 830.053.994-4, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte, la empresa **LEXCO S.A.** con NIT: 860.515.402-9, representada legalmente por el señor **ARISTOBULO VILLAMIL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.062.864, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No. 1**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el veinticuatro (24) de julio de 2024, se celebró el **CONTRATO No. 05 DE 2024 ENTRE LEXCO S.A. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
2. Que el objeto del contrato en mención es **“INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.”**
3. Que la cláusula quinta del contrato estableció el plazo de ejecución por el termino de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual sucedió el día 1 de agosto de 2024.
4. Que el valor del contrato se estableció en la cláusula segunda hasta por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$61.404.000)** incluido IVA.
5. Que mediante solicitud escrita del 13 de diciembre de 2024, el contratista solicitó ajustar la forma de pago del contrato, argumentando que:

“ (...) Yo Aristobulo Corredor Villamil identificado con el numero de cedula 19.062.864 expedida en la ciudad de Bogotá y actuando en representación de LEXCO S.A empresa contratada bajo el contrato 005 del 2024 el cual tiene como objeto “INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 05 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

*PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ” Solicitamos atentamente a la entidad considerar la modificación de la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** del contrato ya nombrado, específicamente el ítem correspondiente a “(ii) **Servicio software**” esto teniendo en cuenta lo siguiente;*

El contrato se suscribió el día 24 de julio del 2024 su acta de inicio con fecha del 1 de agosto del 2024, así mismo tiene plazo de ejecución hasta el 31 diciembre del 2024.

Al adquirir el software por 12 meses, se concedió un mes de cortesía sin costo para la UG, sin embargo, se dejó una forma de pago mensual, lo que implica que se estaría superando el plazo del contrato, ya que éste fue de 5 meses.

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad modificar el romanillo (ii)Servicio software del literal a) de la cláusula segunda “valor del contrato” de tal forma que quede de la siguiente manera: “(ii) valor del software de gestión documental”, así mismo, se efectúe la inclusión de un único pago por la licencia del software SEVENET en la cláusula tercera “forma de pago” el cual se efectuará una vez se encuentre implementado y parametrizado el software de SEVENET en la unidad de gestión)”.

6. Que mediante el oficio de fecha 13 de diciembre de 2024, las supervisoras del contrato, solicitaron la modificación del contrato, exponiendo los siguientes argumentos:

“ ...

“ **VIABILIDAD JURÍDICA:**

1.El contrato de prestación de servicios No. 005 de 2024, fue suscrito por las partes el 24 de julio de 2024.

2.En la cláusula quinta, se pactó un plazo hasta un plazo del contrato de 5 meses.

3.En la cláusula segunda se determinó el valor del contrato por la suma de hasta \$61.404.000, el cual está conformado por dos componentes:

*Prestación del servicio: (i) valor mensual de los técnicos y (ii) valor mensual del software de gestión documental
Digitalización: Valor a monto agotable por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000)*

Mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2024, el contratista presentó solicitud de modificación de la forma de pago, amparado en los siguientes argumentos:

*“ Yo Aristobulo Corredor Villamil identificado con el numero de cedula 19.062.864 expedida en la ciudad de Bogotá y actuando en representación de LEXCO S.A empresa contratada bajo el contrato 005 del 2024 el cual tiene como objeto “INTERVENCIÓN ARCHIVÍSTICA E IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN DOCUMENTAL EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DE ARCHIVO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ” Solicitamos atentamente a la entidad considerar la modificación de la **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO** del contrato ya nombrado, específicamente el ítem correspondiente a “(ii) **Servicio software**” esto teniendo en cuenta lo siguiente;*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 05 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

- *El contrato se suscribió el día 24 de julio del 2024 su acta de inicio con fecha del 1 de agosto del 2024, así mismo tiene plazo de ejecución hasta el 31 diciembre del 2024.*
- *Al adquirir el software por 12 meses, se concedió un mes de cortesía sin costo para la UG, sin embargo, se dejó una forma de pago mensual, lo que implica que se estaría superando el plazo del contrato, ya que éste fue de 5 meses.*

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad modificar el romanillo (ii) Servicio software del literal a) de la cláusula segunda “valor del contrato” de tal forma que quede de la siguiente manera: “(ii) valor del software de gestión documental”, así mismo, se efectúe la inclusión de un único pago por la licencia del software SEVENET en la cláusula tercera “forma de pago” el cual se efectuará una vez se encuentre implementado y parametrizado el software de SEVENET en la unidad de gestión”.

*El numeral 5.6 del Manual de Contratación del PA, establece: **Modificaciones contractuales** “Los contratos pueden ser objeto de modificaciones en el marco del principio de la autonomía de la voluntad de las partes. Para el efecto, toda modificación (suspensión, aclaración, adición, prórroga o ampliación del plazo de ejecución contractual, entre otras), deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación escrita del Supervisor o Interventor del Contrato, así como del director del área competente de la Unidad de Gestión, para lo cual se deberá contar con la recomendación por parte del Comité de Contratación.*

Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades surtidas en relación con el acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, prórroga o ampliación de plazo. Toda modificación a los contratos deberá atender a los principios previstos en el presente Manual de Contratación.”

SOLICITUD:

Ante la necesidad de dar cumplimiento al plazo del contrato, y por tanto, a lo acordado por las partes, como supervisoras del mismo, recomendamos la modificación del contrato de conformidad con lo expuesto por el contratista en su oficio.

CONCLUSIÓN:

1. *Modificar la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. 005 de 2024, la cual quedará así:*

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. *Para los efectos legales el valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 61.404.000), que incluye todos los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato. Dicho valor será cancelado de conformidad con lo ejecutado mensualmente y se encuentra conformado por dos componentes, a saber:*

a. Prestación del servicio: *(i) valor mensual de los técnicos y (ii) valor del software de gestión documental*

b. Digitalización: *Valor a monto agotable por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000) (...)*

2. *Modificar la cláusula tercera del contrato de prestación de servicio No. 05 de 2024, en el sentido de incluir la forma de pago del software SEVENET, la quedará así:*

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 05 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERA. FORMA DE PAGO: *La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con lo ejecutado mensualmente, de acuerdo con la propuesta del contratista; por el valor allí indicado para cada ítem, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales y recibido a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el licenciamiento del software será cancelado en un único pago, correspondiente a lo indicado en el romanillo (ii) de la tabla “prestación de servicios (i) y (ii)”, el cual se realizará una vez sea implementado y parametrizado el software SEVENET en la Unidad de Gestión, y cuenta con la respectiva factura y certificado de cumplimiento por parte de la supervisión.”*

7. Que, en atención a lo manifestado por las supervisoras del Contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.6 “Modificaciones contractuales” del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Aerocafé, es procedente efectuar la modificación del Contrato No. 05 de 2023, en los términos de la solicitud presentada.
8. Que la presente modificación no requiere adición de recursos.
9. Que mediante Sesión extraordinaria N.º 15 del Comité de Contratación realizado el día 17 de diciembre de 2024, se recomendó adelantar la modificación contractual.
10. Que mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2024, la Gerente (E) de la Unidad de Gestión, remitió la instrucción a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ** procediera a elaborar y suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato No. 05 de 2024.
11. Que por lo anteriormente mencionado, las **PARTES** celebran el presente Otrosí No. 1 en las condiciones y términos anteriormente indicados y bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar el romanillo ii) del literal “a” de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. 005 de 2024, la cual quedará así:

SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO. *Para los efectos legales el valor estimado del Contrato asciende a la suma de hasta SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$ 61.404.000), que incluye todos los gravámenes tributarios a que haya lugar y demás costos relacionados con la ejecución del contrato. Dicho valor será cancelado de conformidad con lo ejecutado mensualmente y se encuentra conformado por dos componentes, a saber:*

a. Prestación del servicio: *(i) valor mensual de los técnicos y (ii) valor del software de gestión documental*

b. Digitalización: *Valor a monto agotable por CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$4.284.000) (...)*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar el párrafo primero de la cláusula tercera del contrato de prestación de servicio No. 05 de 2024, en el sentido de incluir la forma de pago del software SEVENET, la cual quedará así:

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 05 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LEXCO S.A. CON NIT 860.515.402-9 y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C AEROCAFÉ CON NIT. 830.053.994-4 CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

TERCERA. FORMA DE PAGO: La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFE pagará al contratista el valor del contrato de conformidad con lo ejecutado mensualmente, de acuerdo con la propuesta del contratista; por el valor allí indicado para cada ítem, dentro los (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura, previa verificación de las condiciones contractuales y recibido a satisfacción de los bienes por parte del supervisor del contrato. Así mismo, el licenciamiento del software será cancelado en un único pago, correspondiente a lo indicado en el romanillo (ii) de la tabla “prestación de servicios (i) y (ii)”, el cual se realizará una vez sea implementado y parametrizado el software SEVENET en la Unidad de Gestión, y cuente con la respectiva factura y certificado de cumplimiento por parte de la supervisión.

CLÁUSULA TERCERA: El contratista se compromete a notificar a la aseguradora sobre los aspectos señalados en el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente Otrosí No. 01 tiene efectos a partir de su suscripción y se perfecciona con la firma de las partes.

Los demás apartados del contrato permanecen inmodificables.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

Sign

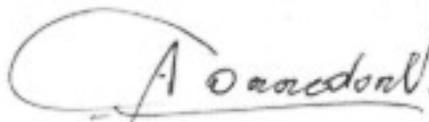
Erika J. Villar T.

ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA
Representante Legal

FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

EL CONTRATISTA,



ARISTOBULO VILLAMI
Representante Legal



Documento No.
9a81cc10-99f6-4231-9d77-3a82c536b3ce

Creado el:
20/12/2024 05:23 PM UTC

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

5 Páginas